Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsula: a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirár. previo pago.

Núm. 5.341

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Exemo. Sr.: En las actuales circunstancias anormales, los presupuestos de las fundaciones benéfico-docentes particulares no sufren ordinariamente modificación alguna de un año para otro, por lo que resulta innecesario que los Patronatos los formulen anualmente, dando lugar a una aglomeración innecesaria de trabajo en la Comisión correspondiente.

Por lo expuesto y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. Los presupuestos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares correspondientes al segundo semestre del corriente año que estuviesen aprobados por la Comisión de Cultura y Enseñanza por haber sido formulados por los correspondientes Patronatos, de acuerdo con la Orden de 27 de Enero del corriente año (Boletín Oficial número 102), se consideran prorrogados para todo el año 1938 por el duplo de su importe, sin necesidad de petición alguna por los respectivos Patronatos.

Artículo segundo. Aquellos Patronatos que no hubieran formulado los presupuestos para el segundo semestre del año actual, dejando incumplidas las obligaciones impuestas por la Orden antes citada, vendrán obligados a elevarlos a la Junta provincial de Beneficencia respectiva, acompa-

ñando una copia literal autorizada con la firma de los Patronos, del título fundacional y Reglamento de la Fundación si existiera, en el plazo de quince días improrrogables a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado; de no hacerlo así se aplicarán a los Patronatos las sanciones que determina la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Una vez aprobados dichos presupuestos por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se considerarán prorrogados para el año 1938 en la forma que determina el artículo anterior.

Artículo tercero. Será de aplicación para las cuentas del ejercicio actual lo dispuesto en el artículo séptimo de la repetida Orden. Las Juntas provinciales de Beneficencia las retendrán en su poder una vez aprobadas y las conservarán para elevarlas a la Superioridad, cuando ésta lo disponga; al practicar su estudio tendrán muy presente las disposiciones del artículo octavo de la Orden de 27 de Enero de 1937 antes citada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 5.342

antes citada, vendrán obligados a Excmo. Sr.: Por finalizar el elevarlos a la Junta provincial de próximo día 31 el plazo de validez Beneficencia respectiva, acompa- de las licencias para uso de

los aparatos radiorreceptores, de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Telégrafos y visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, se modifican a continuación algunas de las normas dictadas en la Orden de 25 de Diciembre de 1936 (Boletín Oficial número 71), determinando las que han de regir para este servicio durante el próximo año 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales cicunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de doce pesetas anuales para las licencias particulares; la de cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros y para los agentes o vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión, y la de cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Por cada altavoz suplementario, instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de diez pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2,50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler o ser vivienda propia satisfarán la de doce pesetas.

Los establecimientos docentes. benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, beneficiosa o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de Enero en todas las Oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de Marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose además como sanción la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran. El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de Julio y Agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la citada Orden de esta Presidencia (Boletín Oficial número 71).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Gobierno General

ORDEN

Llegan a la España Nacional constantemente familias procedentes de la zona roja, a las que acompañan niños, que el nuevo Estado quiere hacer beneficiarios de la protección que en todos los órdenes se propone ejercer sobre la infancia, garantía de grandeza de la España Imperial que hoy se forja al calor de esta Cruzada de liberación.

A la familia compete la tutela del niño; mas la acción de suplencia que la Sociedad y el Estado deben en todo momento procurar, precisa se intensifique en circunstancias como las presentes y en especial sobre las familias inmigradas, que abandonaron su hogar por la feroz persecución de las hordas rojas.

El niño inmigrado, sea cual fuere la condición económica de sus familiares, merece la ayuda, siquiera sea moral, del nuevo Estado, que se propone ejercerla, a través del Servicio que instituye con el nombre de «Vigilancia sanitaria de niños inmigrados», ayuda o tutela, especialmente en el orden sanitario, como garantía de su salud y perfecto desarrollo, que bajo la dirección del órgano oficial de la Nacional en materia de Puericultura, los Servicios provinciales de higiene infantil y con la colaboración de las instituciones de asistencia, ha de extenderse por todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, hasta que con la liberación total del país, se reintegren a sus respectivos hogares o ciudades.

A tal efecto, este Gobierno General, ha dispuesto:

1.° Con el nombre de «Vigilancia sanitaria de niños inmigrados» se establece un servicio sanitario en todo el territorrio ocupado por nuestro Ejército, a favor de los niños que tengan su residencia habitual en zonas todavía no liberadas.

2.° A la entrada por cualquiera de las fronteras, los Jefes de Servicios de Higiene Infantil de las mismas o de las provincias respectivas, procederán al reconocimiento de cuantos niños lleguen, entregando a sus familiares un «carnet sanitario» con los datos del reconocimiento e instrucciones pertinentes al caso, carnet que, acompañado del niño, habrán de presentar las familias cuando fijen su residencia al Jefe del Servicio de Higiene Infantil de la provincia, si se trata de una capital, al Director del Centro Secundario o Primario de Higiene Rural, si le hubiere en la localidad, o al médico titular de la mencionada población, dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

3.° Si se trata de niños de modesta posición económica, que requieran auxilio de este orden, el Jefe del Servicio provincial de Higiene Infantil, informará a las autoridades, a través de la respectiva Inspección provincial de Sanidad, sobre dicha necesidad, para que el niño sea atendido por la institución más adecuada.

4.º Todos los niños menores de catorce años que procedentes de provincias no liberadas, se hallen ya en la España Nacional, deberán presentarse al Dispensario de Puericultura del Instituto provincial de higiene, del Centro de higiene rural o al médico titular de la población respectiva, en el transcurso de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, para ser provistos del carnet sanitario para niños inmigrados.

5.° Los mencionados sanitarios prodigarán todo cuidado de orden higiénico, consejos de puericultura, aplicación de vacunas, antivariólica, antidiftérica, antitifica, gratuitamente, asistiendo asimismo gratis en sus Dispensarios a los débiles económicos, llamando la atención sobre los defectos o enfermedades que pudieran aquejar los de posición acomodada, a fin de que sean atendidos por facultativos particulares.

6.° Siempre que los niños acogidos a este «servicio» cambien de residencia, deberán presentarse a las autoridades sanitarias en materias de higiene infantil ya señaladas, hasta la terminación de la guerra, haciéndolo entonces en las poblaciones de su residencia habitual o definitiva.

7.° La Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General del Estado, los Gobernadores civiles y las Inspecciones provinciales de Sanidad, cuidarán de que se cumpla la presente Orden, procurando a las mismas la mayor difusión para su conocimiento, facilitando su implantación y vigilando su observancia.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1937. – Segundo Año Triunfal. El Gobernador General, *Luis* Valdés.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Diciembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAI

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.391

Desde el próximo día 17, en esta capital, y desde el día 20 en los pueblos de esta provincia, las di-

versas clases de tabacos tendrán un aumento en su precio, equivalente al importe del «Subsidio pro combatiente»; no haciéndose en su consecuencia efectivo mediante la entrega de tiques, como se hacía en la actualidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 5.367

GOBIERNO CIVIL

Estadística de reses de abasto

CIRCULAR

Interesado por la Superioridad la urgente conveniencia de obtener una estadística exacta de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda disponible en esta provincia para abasto de carne, excepción hecha del necesario para la labor, leche, recría y conservación de rebaños, por la presente circular, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En el improrrogable plazo de ocho días, por los Inspectores municipales Veterinarios, en propiedad, interinos o sustitutos, se procederá a confeccionar una estadística del ganado para abasto de carne de las referidas especies vacuna, lanar, cabría y de cerda, existente en cada uno de los Municipios a su cargo y cuyo ganado pueda ser destinado al abasto, indicando el número de cabezas y kilogramos en vivo y a la canal que representan, por especie, las reses que puedan destinarse al Matadero, con arreglo al modelo impreso que se remitirá por correo.

2.º Sin perjuicio de que a los fines propuestos queda exceptuado el ganado destinado a la labor, a la producción de leche, a la recría y rebaños en normal producción, se consignará, en relación aparte, el número de cabezas de los distintos grupos exceptuados.

3.º Los señores Alcaldes, tan pronto reciban el «Boletín Oficial» en que se inserta la presente circular, quedan obligados, bajo su exclusiva responsabilidad, a procurar que por los referidos Inspectores municipales Veterinarios, en propiedad, interinos o sustitutos se proceda a la confección de la referida estadística, la que una vez ultimada será remitida a este Gobierno civil (Inspección provincial Veterinaria), por

conducto de las respectivas Alcaldías y con el visto bueno de las mismas, las que a su vez quedan obligadas a prestar cuantos auxilios y ayudas se estimen precisos a fin de que los referidos funcionarios puedan realizar la labor que por la presente se les encomienda con la mayor facilidad, diligencia y exactitud de datos.

Dada la importancia y urgencia de este servicio, ordenado por la Superioridad, encarezco de los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios y ganaderos el más exacto y rápido cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular, dentro del plazo señalado, y los que serán sancionados rigurosamente por mi Autoridad, si dejan incumplimentado el referido servicio.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 5.265

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootías. previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Villalbarba, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootía de viruela ovina (variolización) en el aprisco sito en la calle del Arrabal y eras próximas del pueblo de Villalbarba, y cuya epizootía fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 21 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 26).

Valladolid, 9 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Carballo Chico, habiendo nombrado instructor del mismo al Juez de instrucción del Batallón de Zapadores de la Séptima División.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1937. – El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*. De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Vidal Ronco, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar eventual de Medina del Campo.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Prieto Avila, Santiago Avila García, Mariano Avila Jorge y Fabián Avila Jorge, vecinos de Rodilana, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar eventual de Medina del Campo.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1937, —El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino de la Torre González, vecino de Zaratán, habiendo designado instructor del mismo al Juez militar de esta Plaza, número 11.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Gil Sanz, habiendo designado instructor del mismo al Juez militar de esta Plaza, número 6.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1937. – El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix García Matos, habiendo designado instructor del mismo al Juez militar de esta esta Plaza, número 3.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1937. – El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*. Núm. 5.362

Inspección de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Son varias las escuelas nacionales de niños de esta provincia cuyos maestros propietarios se encuentran incorporados al Ejército, por cuya razón se hallan cerradas provisionalmente; y con objeto de remediar, en parte, tal situación, y con ello el perjuicio que se sigue a la enseñanza de los niños, este Consejo de Inspección, con el beneplácito del Excelentísimo señor Rector, en su deseo de aliviar la necesidad sentida, ha acordado:

1.º Que en las localidades donde se dé el indicado caso, y sea una la escuela de niños, la señora maestra se encargue de darles la clase por la mañana en el local a éstos correspondiente, y por la tarde a las niñas en el suyo respectivo.

2.º Que en los pueblos donde haya dos escuelas de niños y una tenga el maestro en el frente, el que dirija la otra se hará cargo de las dos, que funcionarán en clase alterna, una por la mañana y otra por la tarde, en sus propios locales.

De no haber personal en ninguna de las escuelas de niños será sustituído por las señoras maestras, de modo que quede atendida la enseñanza en la forma alterna de que dejamos hecha mención, con lo cual los niños y las niñas recibirán, siquiera sea con algunas restricciones, la instrucción conveniente.

Este Consejo confía en la buena voluntad de los señores maestros y maestras para el mejor cumplimiento de las instrucciones antedichas.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937. — El Inspector Jefe, M. Amado Cayón y Cos.

Señores maestros y maestras de las escuelas nacionales de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAI

Núm. 5.377

Cabezón de Valderaduey

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 12 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante setenta y siete pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oir reclaciones.

Cabezón de Valderaduey, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Núm. 5.386

Canillas de Esgueva

Durante los días 20 y 21 del mes actual, de las nueve a las trece horas, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades de los trimestres primero y segundo del año actual, por el recaudador municipal don Rufino Escudero Calvo.

Lo que se hace público para que, en dichos días, puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

Aquellos que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas, podrán hacerlo, también sin recargo, hasta el día 30 del mes actual, en el domicilio del recaudador en Encinas de Esgueva, pasado dicho día, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Canillas de Esgueva, 13 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 5.352

Castrodeza

Don Vidal Arroyo Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

- D. Julián Arroyo Valles.
- D. Eusterio Valles Gallego.
- D. Enrique Fernández González. Herederos de Eduardo Hickman Dole.
- D. Mariano Arroyo Valles.

Parte personal

- D. Fructuoso Gallego Arroyo.
- D. Leonardo Carbajosa Galo.
- D. Máximo González Valles.
- D. Glicerio Gallego Gómez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Castrodeza, 13 de Diciembre de 1937. – Vidal Arroyo.

Núm. 5.373

Ceinos de Campos

Habiéndose formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para el ejercicio venidero de 1938, junto con la memoria y demás certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, dentro de las horas de oficina; en cuyo período y los otros ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se consideren pertinentes.

Lo que en virtud a lo estatuído en el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal, se anuncia para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 14 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Félix Ramos.

Núm. 5.374

Ceinos de Campos

Habiéndose formado el reparto por aprovechamiento de hierbas de las praderas del Municipio, correspondiente al año de este ejercicio de 1937, se anuncia su exposición al público por el plazo de ocho días a los efectos de reclamaciones por los contribuyentes incluídos en el mismo; las cuales, de ser justas, serán admitidas en la Secretaría municipal, durante las horas do oficina.

Ceinos de Campos, 14 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Félix Ramos.

Núm. 5.387

Ciguñuela

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 21 de Noviembre último, ha procedido, según lo establecido en los artículos 483 y 489 del Estatuto municipal, previa consulta de los documentos administrativos correspondientes a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1938, siendo de-

signados los señores que a continuación se expresan:

Parte real

- D. Juan García Castaño.
- D. Exuperio Llorente Gutiérrez.
- D. Agustín Rivera Fraile.
- D. Antonio Gutiérrez Cortijo.

Parte personal

- D. Abencio Labrador Delgado.
- D. Blas Gutiérrez Fraile.
- D. Emilio García Llorente.
- D. Francisco Gutiérrez Arias.

Lo que se hace público conforme a lo determinado en el citado artículo 489 de dicho cuerpo legal, advirtiéndose que las reclamaciones habrán de presentarse en este Ayuntamiento por los interesados, dentro del plazo de siete días

Ciguñuela, 13 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 5.388

Gatón de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercício de 1938, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Gatón de Campos, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Fidel Madrigal.

Núm. 5.375

Herrín de Campos

Prorrogado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual para que rija en el próximo de 1938, en virtud de las atribuciones que al efecto confiere el artículo 296 del Estatuto y concordantes del reglamento de Hacienda municipal, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el expresado artículo en sus números 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 y sin perjuicio de la resolución que adopte la Superioridad.

Asimismo se prorrogan las or- de, Juan Nieto.

denanzas municipales para el indicado ejercicio de 1938.

Herrín de Campos, 14 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Antolín Guerra.

Núm. 5.325

Mayorga

Esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 del actual, y en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 483 y 489 del vigente Estatuto municipal, procedió con vista a los documentos contributivos, a la designación de aquellas personas que por imperativo de tales repetidas disposiciones, han de formar parte de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, en calidad de vocales natos, de cuyo seno se formará la lunta general correspondiente para la formación del que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, habiendo sido nombrados y posesionándose en sus respectivos cargos, los señores que a continuación se expresan:

Parte real

- D.ª Carmen Valencia Canillas.
- D. Gabriel Pérez García.
- D. Maria Nieves López Sánchez Tabernero.
- D.ª Julia Reoyo Garzón.
- D. Toribio del Pozo Arenillas.

Parte personal

- D. Vicencio Medina Garrido.
- D. Nicolás Moncada Palmero.
- D. Toribio Santos Caballo.
- D. Agustín Gómez Dainciart.

Lo que se anuncia en cumplimiento de dichos preceptos legales, debiendo advertir que las reclamaciones han de ser presentadas ante este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de siete días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mayorga, 29 de Noviembre de 1937.-El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 5.338

Moraleja de las Panaderas

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1938, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Moraleja de las Panaderas, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 5.313

Ayuntamiento de Mota del Marqués

Al objeto de corregir algunos errores que se han notado en el repartimiento girado para cubrir el presupuesto de 1938, de atenciones de Administración de Justicia de este partido judicial, que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Octubre último, en su número 236, se inserta a continuación, después de corregido el que, con carácter definitivo, ha de regir en el próximo ejercicio.

AYUNTAMIENTOS	TOTAL base imponible del reparto Pesetas	CANTIDAD que corresponde pagar a cada Ayun- tamiento Pesetas
Mota del Marqués. Adalia Almaraz de la Mota Barruelo. Benafarces Casasola de Arión Castromembibre Gallegos de Hornija Peñaflor de Hornija Pobladura de Sotiedra San Cebrián de Mazote San Pedro de Latarce San Pelayo. San Salvador Torrecilla de la Torre Tiedra Torrelobatón Urueña Vega de Valdetronco. Villalbarba Villanueva de los Caballeros Villardefrades Villasexmir. Villavellid Totales	28.346,04 14.971,79 15.447,27 13.048,07 17.853,03 29.335,53 13.574,20 14.381,51 27.963,94 6.671,24 23.293,33 30.555,89 10.532,02 11.410,68 7.230,88 35.413,60 38.083,81 24.983,48 17.935,17 21.164,05 24.717,35 21.679,67 12.563,58 18.120,92	373,25 197,10 203,30 171,70 235,00 386,25 178,70 189,30 368,25 87,80 306,70 402,35 138,70 150,20 95,20 466,30 501,40 329,00 236,10 278,60 325,40 285,40 165,40 238,60

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, 11 de Diciembre de 1937. – El Alcalde, Gonzalo Calleja.

Núm. 5.367

Pozaldez

Don Teodoro Iscar Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozaldez.

Hago saber: Que conforme al reglamento de 2 de Julio de 1924, se arriendan en pública subasta para el ejercicio de 1938, los arbitrios de «Pesas y medidas», «Puestos públicos» y «Matadero municipal»; la subasta tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de mi Autoridad o del Teniente en quien delegue.

El tipo de tasación de la expresada subasta es el siguiente: «Pesas y medidas», trescientas pesetas; «Puestos públicos», mil setecientas, y «Matadero municipal», tres mil doscientas pesetas.

La licitación se hará separadamente por cada arbitrio y el acto se celebrará por pliegos cerrados, cuya redacción se ajusta al modelo que al final se expresa y en papel de 4,50 pesetas, debiendo acompañar a los mismos para ser admitidos, el resguardo que acredite haberse constituído en la Depositaría municipal el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación del arbitrio a que se refiera y la cédula personal.

Los pliegos se presentarán en la mesa de subasta desde las once de la mañana de dicho día en que quedará abierta la licitación hasta media hora después.

Las condiciones económicas y ordenanzas respectivas podrán ser examinadas en la Secretaría todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Pozaldez, 15 de Diciembre de 1937. – Teodoro Iscar.

Modelo de proposición

D..., vecino de ..., mayor de edad y provisto de cédula personal de la clase ..., número ..., enterado del anuncio de subasta



en el «Boletín Oficial» ncia, número ..., para del arbitrio sobre ..., mete a efectuar la recon estricta sujeción e condiciones y ordelas cuales me hallo bonando por ello al to la cantidad (en lesetas ... céntimos.

firma del proponente)

ierta del sobre que posición se pondrá: n para optar a la suriendo del arbitrio yuntamiento de Po-

Núm. 5.326

Saelices de Mayorga

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Saelices de Mayorga, 9 de Diciembre de 1937. - El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 5.280

San Pedro de Latarce

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaria municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Pedro de Latarce, 9 de Diciembre de 1937. - El Alcalde, Emiliano Dominguez Izquierdo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

San Vicente del Palacio.

Núm. 5.383

Torrecilla de la Abadesa

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Torrecilla de la Abadesa, 12 de Diciembre de 1937.-El Alcalde, Juan Macias.

Núm. 5.306

Torre de Esgueva

Por el presente se invita a los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forateros, para que en término de quince dias manifiesten por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento si son o no conformes con la cesión de los pastos en barbechos y rastrojeras durante el año próximo de 1938, bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se interpretará en el sentido de que los ceden gratuitamente en favor de este Ayuntamiento y su producto se llevará como ingreso al presupuesto municipal para el expresado ejercicio de 1938.

Torre de Esgueva, 9 de Diciembre de 1937. - El Alcalde, Delfín González.

Núm. 5.363

Torre de Peñafiel

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, este Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en el próximo año de 1938, en la forma siguiente:

Parte real

- D. Eloy Arribas Velasco.
- D. Justo Sanz Peña.
- D. Teodoro Arranz Arenales.
- D. Elías Plaza Sanz.

Parte personal. - Parroquia de San Andrés

D. Mariano Arribas de la Calle. Siete Iglesias de Trabancos. D.ª María de la Fuente Arribas.

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción

- D. Daniel de la Fuente Burgoa.
- D. Florencio Arranz Benito.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles; advirtiéndose que, quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Torre de Peñafiel, 13 de Diciembre de 1937.-El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 5.372

Urueña

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en el próximo año de 1938, en la forma siguiente:

Parte real

- D.ª Socorro Tabarés Fernández.
- D. Mariano Muñoz Redondo.
- D. José Morán Sánchez.
- D. Abdón del Barrio Villahoz.

Parte personal

- D. Florencio Reguera Ortega.
- D. Luis Sánchez Martínez.
- D. David Manrique Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo ce siete días habiles; advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Urueña, 14 de Diciembre de 1937. - El Alcalde, Ramón Guerra.

Núm. 5.290

Vega de Valdetronco

Habiéndose confeccionado por la lunta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto mu-

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Valdetronco, 9 de Diciembre de 1937. - El Presidente, Félix del Barrio.

Núm. 5.364

Velascálvaro

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario del mismo, para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, y otros ocho días más, se admitirán reclamaciones contra citado documento.

Velascálvaro, 11 de Diciembre de 1937.-El Alcalde, Bienaventurado López.

Núm. 5.382

Villalar de los Comuneros

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios municipales, como son repartimiento general de utilidades, por tiempo de cuatro años, que comenzarán en 1 de Enero de 1938 y terminarán en 31 de Diciembre de 1941, estarán de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que si lo creen conveniente puedan formular reclamaciones ante este Ayuntamiento o ante el ilustrísimo senor Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el Estatuto municipal vigente, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villalar de los Comuneros, 13 de Diciembre de 1937.-El Alcalde, Leandro Domínguez.

Núm. 5.351

Wamba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de

1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de

Wamba, 13 de Diciembre de 1937. - El Alcalde, Matías Conde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.357

VALLADOLID. - AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y especial para la tramitación del expediente de responsabilidad civil contra don Martín Santos Pérez, vecino que es de esta capital, conforme a los Decretos de 13 de Septiembre de 1936 y 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto hago saber: Que se ha decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a citado don Martín Santos Pérez, y se previene a todas las personas en cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquél, lo pongan en conocimiento de este Juzgado que actúa en la calle de las Angustias, número 71, o los entreguen; asimismo se hace saber a las personas que tengan créditos contra citado denunciado o se crean asistidas de algún derecho sobre repetidos bienes, lo ejerciten dentro del término de treinta días, conforme determina el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero último, según los casos.

Dado en Valladolid, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal.-Abelardo Sánchez Bernal. - El Secretario, Toribio

Núm. 5.358

VALLADOLID. - AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y especial para la tramitación del expediente de responsabilidad civil contra don Gaspar Citoler Sesé, vecino que fué de esta capital, conforme a los Decretos de 13 de Septiembre de 1936 y 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto hago saber: Que se ha decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a citado don Gaspar Citoler Sesé y se previene a todas las personas en cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquél, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, que actúa en la calle de las Angutias, número 71, o los entreguen; asimismo se hace saber a las personas que tengan créditos contra citado denunciado o se crean asistidas de algún derecho sobre repetidos bienes, lo ejerciten dentro del término de treinta días, conforme determina el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero último, según los casos.

Dado en Valladolid, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal.-Abelardo Sánchez Bernal. - El Secretario, Toribio Diez.

Núm. 5.359

VALLADOLID. - AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido y especial para la tramitación del expediente de responsabilidad civil contra José Perea Ruenes y otro seguido contra Gaudencio González Martínez, vecinos de esta capital, conforme a los Decretos de 13 de Septiembre de 1936 y 10 de Enero de 1937.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en expresados expedientes que se tramitan bajo los números 12 y 11, respectivamente, he acordado citar ante este Juzgado especial que actúa en la calle de las Angustias, número 71, principal, a expresados denunciados José Perea Ruenes y Gaudencio González Martínez. cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan para prestar declaración en dichos expedientes; apercibiéndoles que,

perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficia» le expido en Valladolid, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal.-Abelardo Sánchez Bernal. - El Secretario, Toribio

Núm. 5.365

PEÑAFIEL

Don Angel Escribano Alvarez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario número 14 del año en curso, por lesiones graves, seguida de muerte por atropello de una camioneta a la vecina de Padilla de Duero Felisa Alonso Manso, hecho que tuvo lugar el día uno de Septiembre, acordé ofrecer por medio del presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Santiago Esteban Medina, como marido y legal representante de Felisa Redondo Alonso, hija de la interfecta, el que actualmente se encuentra en el Ejército.

Y para que lo acordado tenga lugar se libra el presente en Peñafiel, a 13 de Diciembre de 1937. -Angel Escribano. - El Secretario, Mariano Blázquez.

Núm. 5.336

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia instruyo expediente de responsabilidad civil contra Lucas Fernández y Fernández, vecino de La Unión de Campos.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dicho individuo, por cantidad ilimitada, que poseyera en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyera con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas. Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dicho individuo, o tengan conocimiento de la existencia de de no verificarlo, les parará el los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Telesforo de las Heras. - El Secretario judicial, José F. Díaz.

Núm. 5.251

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia de Villalón y su partido accidentalmente.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia, instruyo expediente de responsabilidad civil contra Jesús Gómez Martín, Julián Gómez Curero y Juliana Curero Serrano, vecinos de Villavicencio de los Caballeros.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos individuos, por cantidad ilimitada, que poseyeran en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyeran con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. - Telesforo de las Heras. - El Secretario judicial, José F. Díaz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial